



RNVJ
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 680014003003-2018-00484-06
ACCIONANTE: CRISTHIAN MANUEL SANTAMARIA GOMEZ, agente oficioso de CRISTINA GOMEZ DURAN.
ACCIONADO: COOMEVA EPS S.A. NIT: 8050004271
Al Despacho del señor Juez para resolver la petición del agente oficioso.
Bucaramanga, 18 de agosto de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio al expediente, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dado en el fallo de fecha **17 de Julio de 2018**.

Así entonces, y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ REQUERIR al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, identificado con la C.C. 79.351.237 como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día **17 de julio de 2018**, en el que se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora CRISTINA GOMEZ DURAN, y se ordenó lo siguiente:

“(…) TERCERO: ORDENAR a COOMEVA E.P.S., suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios y terapias que requiera la señora CRISTINA GOMEZ DURAN para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “TUMOR MALIGNO DE GLANDULA DE LA TIROIDES” y que le sean ordenados por los médicos adscritos a esa E.P.S (…)”

Igualmente, se hace necesario requerir a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, con C.C 66.899.321 en calidad de GERENTE GENERAL de COOMEVA E.P.S, para que CONMINNE al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A, para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del **incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral TERCERO del fallo de fecha 17 de julio de 2018**, frente a la NO autorización y practica de los procedimientos CONSULA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR – APLICACION DE YODO 131 DOSIS-, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO –CITA LUEGO DEL RASTREO POR YODO-, CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALIDAD EN ENDOCRINOLOGIA y CONSULTA DE PRIMER VEZ POR MEDICINA GENERAL (VER REFORMULACION LEVITIROXINA, CARBONATO DE CALCIO-VITD- CALCITROL), y que a la fecha el servicio no ha sido efectivo su pago como lo manifiesta en su escrito de incidente desacato.

Requerir al agente oficioso para que en el término de uno (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto proceda a allegar a este despacho la copia de las prescripciones médicas que pretende le sean cumplidas por parte de la accionada y de ser posible la última valoración realizada por el especialista tratante

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por el Señor CRISTIAN MANUEL SANTAMARIA GOMEZ y en contra de COOMEVA E.P.S., por el presunto incumplimiento del fallo proferido el **17 de julio de 2018**.



SEGUNDO: REQUERIR al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A y/o quien haga sus veces, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO Estricto cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día 17 de julio de 2018, en el cual se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora **CRISTINA GOMEZ DURAN**.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, con C.C. No. 66.899.321, como Gerente General de la E.P.S COOMEVA S.A, CONMINE al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, y encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A, a que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no se ha efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la comunicación del presente auto, al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A y/o quien haga sus veces y a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, con C.C. No. 66.899.321 en calidad de GERENTE GENERAL de COOMEVA EPS S.A y/o quien haga sus veces, para que se sirvan informar y acreditar, según corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado 17 de julio de 2018, so pena de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad COOMEVA E.P.S, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. De guardarse silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el cargo de GERENTE REGIONAL NORORIENTE de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la DIRECTORA REGIONAL DE SALUD -NORORIENTE de COOMEVA E.P.S, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEXTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del **incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral TERCERO del fallo de fecha 17 de julio de 2018**, frente a la NO autorización y practica de los procedimientos CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR – APLICACION DE YODO 131 DOSIS-, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO –CITA LUEGO DEL RASTREO POR YODO-, CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALIDAD EN ENDOCRINOLOGIA y CONSULTA DE PRIMER VEZ POR MEDICINA GENERAL (VER REFORMULACION LEVITIROXINA, CARBONATO DE CALCIO-VITD- CALCITROL), y que a la fecha el servicio no ha sido efectivo su pago como lo manifiesta en su escrito de incidente desacato.

SEPTIMO: REQUERIR al agente oficioso para que en el término de uno (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto proceda a allegar a este despacho la copia de las prescripciones médicas que pretende le sean cumplidas por parte de la accionada y de ser posible la última valoración realizada por el especialista tratante

OCTAVO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

NOVENO: LIBRAR los oficios respectivos, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.go.co

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

900d49c2327d54123c006d052f83139fa0a042f2ffa6d85359b9c7788bafa01f

Documento generado en 18/08/2020 07:03:17 a.m.